

### Cuestión prejudicial

¿Deben interpretarse el artículo 1, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1393/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2007, <sup>(1)</sup> relativo a la notificación y al traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil, y el artículo 18 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en el sentido de que admiten que, cuando una persona con domicilio o residencia habitual en un Estado miembro distinto al Estado miembro en que está pendiente el procedimiento judicial no haya designado a un representante procesal domiciliado en este último Estado miembro, los documentos dirigidos a dicha persona permanezcan en los autos y se considere que ha tenido lugar la notificación o traslado de los mismos? [omissis]

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n° 1393/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2007, relativo a la notificación y al traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil (notificación y traslado de documentos) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1348/2000 del Consejo (DO L 324, p. 79).

### Petición de decisión prejudicial planteada por el Hoge Raad der Nederlanden (Países Bajos) el 29 de junio de 2011 — J.J. Komen en Zonen Beheer Heerhugowaard BV/ Staatssecretaris van Financiën

(Asunto C-326/11)

(2011/C 269/57)

Lengua de procedimiento: neerlandés

#### Órgano jurisdiccional remitente

Hoge Raad der Nederlanden

#### Partes en el procedimiento principal

Recurrente: J.J. Komen en Zonen Beheer Heerhugowaard BV

Recurrida: Staatssecretaris van Financiën

### Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse el artículo 13, parte B, letra g), de la Sexta Directiva, <sup>(1)</sup> en relación con el artículo 4, apartado 3, letra a), de dicha Directiva, en el sentido de que no está exenta del IVA la entrega de un edificio en el que, antes de la entrega del mismo por el vendedor, se han realizado actividades de reforma con la finalidad de crear un nuevo edificio (obras de renovación), actividades éstas que, tras la entrega, el comprador continuó y terminó?

<sup>(1)</sup> Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54).

### Recurso de casación interpuesto el 28 de junio de 2011 por Alder Capital Ltd contra la sentencia dictada el 13 de abril de 2011 por el Tribunal General (Sala Octava) en el asunto T-209/09, Alder Capital Ltd/Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), Gimv Nederland BV

(Asunto C-328/11 P)

(2011/C 269/58)

Lengua de procedimiento: inglés

#### Partes

Recurrente: Alder Capital Ltd (representantes: A. von Mühlendahl y H. Hartwig, Rechtsanwälte)

Otras partes en el procedimiento: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), Gimv Nederland BV

#### Pretensiones de la parte recurrente

- Que se anulen la sentencia del Tribunal General de 13 de abril de 2011 en el asunto T-209/09 y la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la OAMI de 20 de febrero de 2009 en el asunto R 486/2008-2.
- Que se condene a la OAMI y a la parte interviniente a cargar con las costas del procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI, ante el Tribunal General y ante el Tribunal de Justicia.

#### Motivos y principales alegaciones

La recurrente fundamenta su pretensión de que se anule la sentencia recurrida en tres motivos.

El principal motivo es que el Tribunal General incurrió en un error de Derecho al sostener que la Sala de Recurso estaba obligada de oficio a examinar la pretensión de declaración de nulidad tal como había sido presentada ante la División de Anulación de la OAMI. La recurrente pretende que el alcance del examen se limite al objeto del recurso interpuesto por ella.

Los motivos subsidiarios son:

- que el Tribunal General incurrió en un error de Derecho al desestimar, por carecer de pertinencia, las alegaciones de la recurrente respecto a que la parte interviniente, al ofrecer los servicios por los que utilizaba en Alemania la marca «Halder», había infringido las leyes y reglamentos aplicables en materia de autorización y regulación de servicios financieros y en materia de lucha contra el blanqueo de capitales (infracción del artículo 56, apartados 2 y 3, en relación con el artículo 15 del Reglamento sobre la marca comunitaria), y
- que el Tribunal General incurrió en un error de Derecho al llegar a la conclusión de que existía riesgo de confusión a pesar de que el grado de atención del público era «muy elevado» (infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento sobre la marca comunitaria).